

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS

**ASUNTO: DICTAMEN
COMISION PERMANENTE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXP. NUM: CPGA/474/2020**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente para su estudio y dictamen **CPGA/474/2020**, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Esta Comisión con análisis previo realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.- El día 18 de agosto de 2020 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, escrito con el cual el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca, hace de conocimiento a esta soberanía de la renuncia con carácter de irrevocable del Síndico Municipal propietario y suplente por cuestiones de salud, ante los integrantes del cabildo del municipio antes mencionado, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 28 de agosto de 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5483/2020, escrito con el cual el Presidente Municipal de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca, el C. Cipriano Mateo Velasco, hace de conocimiento a esta soberanía la Renuncia de propietario y suplente al cargo de Síndico Municipal ante los integrantes del Cabildo del Municipio citado. En términos de los artículos 34, 82,83 y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Escritos que conforman el expediente CPGA/474/2020. Asignado por la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Con la siguiente documentación en dicho expediente.

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS

1. Presenta escrito con fecha ocho de agosto del dos mil veinte, suscrito y firmado por el Ciudadano Cipriano Mateo Velasco, Presidente Municipal del Municipio de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca, con el que hace del conocimiento a esta soberanía la renuncia con carácter irrevocable propietario y suplente del Cargo de Síndico Municipal el C. Roberto Mariano Cruz y el C. Macedonio Solís Castillo.
2. Presenta escrito presentado con fecha 5 de junio del año en curso donde se hace del conocimiento al Presidente Municipal de la renuncia al cargo de Síndico Municipal del Municipio de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca por parte del C. Rigoberto Mariano Cruz.
3. Presenta escrito presentado con fecha 5 de junio del año en curso donde se hace del conocimiento al Presidente Municipal de la renuncia al cargo de Síndico Municipal del Municipio de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca, por parte del C. Macedonio Solís Castillo.
4. Acta de Sesión extraordinaria del Ayuntamiento Municipal de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca, con fecha seis de julio del año en curso, donde se hace la toma de protesta al que fungirá como Síndico Municipal el C. Joel Castillo Gonzalez.
5. Constancia de mayoría como concejales, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a favor de los concejales Municipales Electos del Municipio de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca, con fecha uno de septiembre del dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Comparecencia ante el Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios y asistido por el Secretario Técnico de dicha comisión con fecha de once de agosto del dos mil veinte, en la sala de juntas del primer nivel del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, el Síndico Municipal el C. Rigoberto Mariano Cruz y el C. Macedonio Solís Castillo Síndico Municipal Suplente, asiste a ratificar su escrito antes mencionado con fecha cinco de julio del dos mil veinte, presentado a la presidencia de esta comisión.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS

mencionado de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente CPGA/474/2020 en el que el Presidente Municipal de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca, hace de conocimiento ante esta soberanía la renuncia con carácter de irrevocable por parte del Sindico Municipal y suplente de la misma, por lo anterior y después del análisis de las documentales con las que se da cuenta en los antecedentes de la presente, esta comisión considera que se conduce con actos favorables a la aprobación y validación de la solicitud mencionada, el municipio cumplió con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, en sus artículos 34, 82, 83 y 84:

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Las renunciaciones, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del Ayuntamiento ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto correspondiente.

...

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo.

Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.

En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.- Licencias menores de quince días naturales: El Ayuntamiento designará, de ser necesario, al concejal que desempeñe las funciones en forma provisional;

II.- Licencias mayores de quince días naturales:

a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en su ausencia o negativa de éste, por el concejal que el Ayuntamiento designe, considerando los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales, tutelando los principios de este inciso; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley. De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a).

ARTÍCULO 84.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente:

I.- Si es menos de quince días naturales, en aquellos casos en que el reglamento o por acuerdo respectivo del Ayuntamiento obligue a los concejales de acudir diariamente a sus labores, el Ayuntamiento acordará el descuento de las dietas correspondientes; y

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS

II.- Si por falta injustificada, el concejal deja de acudir a más de tres sesiones de cabildo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán ante el Congreso del Estado, la suspensión o revocación de su mandato, con apego a esta Ley, siempre que obre que fue notificado legalmente el citatorio para la celebración de las sesiones.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de licencias que presenten los integrantes de los Concejos Municipales.

A partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 34, 82,83 y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se observa que es una atribución del Ayuntamiento suplir a los concejales por ausencia.

Por lo que, al tenor de los preceptos legales invocados y derivado de las renunciaciones del C. Rigoberto Mariano Cruz y el C. Macedonio Solís Castillo, así como documentos presentados a la Presidencia de esta Comisión, resulta procedente que el C. Joel Castillo Gonzalez asuma el cargo de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca, con los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

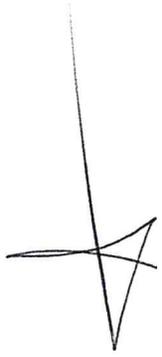
En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 34,82 ,83 y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno, declara procedente la renuncia al cargo de Síndico Municipal propietario al C. Rigoberto Mariano Cruz y la renuncia del C. Macedonio Solís Castillo al cargo de Síndico Municipal suplente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno, declara procedente que el C. Joel Castillo Gonzales, asuma el cargo de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de



COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS

San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente la renuncia al cargo de Síndico Municipal propietario al C. Rigoberto Mariano Cruz y la renuncia del C. Macedonio Solís Castillo al cargo de Síndico Municipal suplente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca.

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente que el C. Joel Castillo Gonzalez, asuma el cargo de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Comuníquese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de septiembre del 2020.

COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS

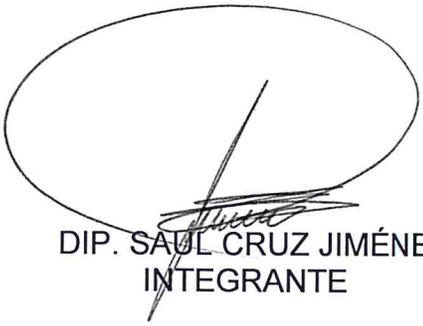
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE (474).